

+



Contra otorgado por Roque Salido
 Vaire y Theresia Vaire Conyuges vec.
 de Teruel, a favor de las Iglesias de
 S.ⁿ Andre de dha Ciudad vs.^a

Pensión: ... 697 Taguer.
Propiedad: ... 115 L. Tag.

Se paga en 17 de Diciembre

[Large decorative flourish]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SEFECIENT-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el Notario Amen Sea a todos manifestado
que nosotros Rogue Salindo Carras, y Therina
torres Conyuges Vecinos de esta Ciudad de
Teruel. Los dos juntos y cada uno de por sí,
de orado y de nueva Ciencia Ciencia, certi-
ficado de nuestro dñ. Vendemos, cargamos,
y originalmte imprimamos, ay en favor de
los Ilux Pres. dñ. Vicario Nacionero, y Capitulo
de la Igle. Parroquial, y Parim. del dñ.
m. Andre Ayarot de esta dñ. ciudad, que
son, y por tiempo teran para si, y sus habien-
tes derecho: A saber es la suma y cantidad
de setenta, y nueve sueldos Tag. Censales, y de
anua pension, pagadero en cada un año el
dia diez, y siete del mes de Diciembre, y e-
ra la primera paga en dicho dia del año
q. viene de mil, seecientos, setenta, y
nueve, y asi de alli adelante en semexan-
te dia, y termino mientras no se luere. Por
precio es a saber de ciento, y quince libras Tag.
correspond. al ruy por ciento, las quales
en nro poder se dñ. Compradores otorga-
mos haber recibido, renunciando la ex-
cepcion de fraude, y engaño y de la non
numerata pecunia, y demas del caso y

Carta de por ello les Otorgamos Apoy y Carta de pago
y gracia en forma. Mediante empero carta de gracia
que no veníamos para Nosos y nuestros
haviendo derecho de poder suir, redimir, y qui-
tar el presente Censal, dando, y pagando a dho.
Compradores o a los suos dha cantidad en dha lu-
cion, pagas iguales, como las pensiones, y pro-
rata, que al tiempo de las tales luiciones se es-
hubiesen debiendo; en el qual caso han de cancelar
el pres^{te} Censal a toda nuestra satisfaccion, y de
los habiendo nuestro derecho, el qual vendemos,
y cargamos en pension y en propiedad. Y para
cumplim^{to}, y solucion obligamos nuestras Perso-
nas, y bienes muebles, y suos dondequiera habidos
y por haber, de los quales los muebles queremos
haber aqui por nombrados, y los suos por con-
tomados debidamente, y segun fuere del pres^{te}
Reyno de Aragon, y todo por especialm^{te}.
obligados, o hipotecados, queriendo, que aun m^{te}
no tiempo alii de la especialidad, como de la ge-
neralidad se valgan. Y aun mas especialm^{te}
obligamos una Casa nra en esta dha ciudad,
calle del Portal nuevo, y callizo de Nalscaliente,
que confuorta con Casa de Mos^o. Juan Arrio-
nio Salas por arriba, Casa de Miguel Thomas,
por baxo, y dho callizo. Tuem: un Corral
cubierto, y descubierta, s^uo en dho callizo, y dha
calle de Portal nuevo, q^e confuorta con
Casa de Mos^o. Pedro Araya por otro lado.
con la misma obligacion, q^e los de parte de
arriba. Y reconocemos, y confesamos tener, pro-
teher dho bienes Nomine Precario, y de comu-
n^{te} por dho N. Compradores, y los suos de
tal manera, q^e la posesion civil, y natu-
ral nuestra sea habida por suya, y con

251
sola esta en su poder, ante qualq^{ue} fuer^{te}
competente aprehender dho bienes suos, e ejecutar
imberbiar, emparar, y requerir los muebles,
y obtener sent^a, o sentencias en su favor en
quales q^e instancias, y procesos, q^e intentaren
siguiendo las Apelaciones, y en virtud de las
tales sentencias, porheer, y usufructuar, vender,
y traxar dho bienes hasta ser pagados de
todo, juntamente, con las costas, y danos subrequi-
dos. Queremos q^e fecha, o no fecha, e xecu-
cion en dho nuestras bienes se proceda a
captacion de nuestras Personas, y preso se lleven
ala Cancel en donde orenos detenidos hasta
q^e cumplamos todo lo sobredito. Y nos obligamos
por nosotros, y nuestras habiendo derecho a re-
conocer, y amparar el presente Censal, en pen-
sion, y en propiedad siempre q^e para ello por
dho Compradores, o los suos sermos instados,
y requeridos. Y renunciamos nuestras propios
suces, y no juraremos a qualq^{ue} uno del
Rey Nro S. Or amelo quales prometemos
enar a todo cumplim^{to} de no, y de Pontificia.
Queremos q^e no mudada la substancia
del pres^{te} Censal se pueda clausular a toda
satisfaccion de la parte, no obstante, q^e haia
sido sacado en publica forma, exhibido en ju-
icio, y ala nota manifestado. Hecho fue lo
sobre dho en las Ciudades de Texuel a diez y siete dias
del Mes de Diciembre del año Concordo del Nacimiento
de nro Venor Señalado de mil y setecientos y setenta
y ocho. Viendo a todo ello presentes por testigos
Antonio Utraco Escribiente, y Juan Sabarba

Labradores habitantes en dha Ciudad de Teruel: fue-
da esta Ci.^{ra} continuada y firmada en sus nottas
original segun fuere de Aragón.

Vio no de mi Miguel Cuat no no real del num.^o

y Surgado de esta Ciudad de Teruel: come-
ciado en ella: fue a lo sobre dho punto con dho
tergos puentes fue, teni fiquen signe, Teruel Ci.^{ra}
en publica forma saque en un pliego sellado
segundo dia de su otorgamiento, et Correo

despues a la parte de las manifestan esta Ci.^{ra} en el
oficio de Hipotecas que esta a cargo de d.^o
Felipe Martin Cu.^{no} del num.^o y Ayuntamiento
de esta Ci.^{ra} de Teruel, dentro de seis dias que
se cuentan desde el otorgamiento de esta Ci.^{ra} o
pena de no hacer fe: fecha ut supra

Y
Cuat
3

Comadal a Nazon en el oficio de Hipotecas
de la Ci.^{ra} de Teruel, al folio 125 y 126
de las de dha Ci.^{ra} en el dia de oy. Teruel
y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos
por Serenay, ocho años

Je
Felipe Martin de Lombana Sec.
3

Dezembre a. 17
Lension . . . 691 lag
Cab.º Tom. 1.º Tol. . . 85.

Roque Latindo Sastre y
Theresa Torres Conyuges.
Poseen, y pagan fran.º Cuera
Zap.º y Mariana Olcedo Conyuges

